



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00902-00
Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84, 85 y siguientes, así como el 422 y 424 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012), y artículos 621 y 671 *del Código de Comercio* este Juzgado **RESUELVE:**

LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA**, a favor de **ISMAEL ENRIQUE PÉREZ BERMÚDEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 80.189.554 **CONTRA ARIEL ANDRES GARCIA MARQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía 1.073.825.410, para el pago de las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000M/CTE)** por concepto de capital contenido en la letra de cambio No. 001 del 5 de enero de 2020.
2. Por los intereses moratorios calculados sobre el capital referido en el numeral anterior, liquidado a la tasa máxima de interés bancario corriente que certifique para cada mes la Superintendencia Financiera, incrementada en un 50%, conforme al artículo 884 del C. Co., **9 de marzo de 2020** y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por los intereses de plazo liquidados a la máxima tasa que fije la Superintendencia financiera, liquidados desde el 5 de enero de 2020 al 8 de marzo del mismo año.

Sobre la condena en costas y agencias en derecho se resolverá en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE esta providencia a los deudores en la dirección electrónica o, en su defecto, física aportada en el libelo demandatorio, indíquese que cuenta con el término de cinco (5) días hábiles para pagar

y/o diez (10) días hábiles para excepcionar, contados todos dos días hábiles siguientes al momento en el cual el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje (Corte Constitucional, Sentencia C-420, Sep. 24/20); **so pena de declarar la terminación por Desistimiento tácito.**

Para todos los efectos legales a los que haya lugar téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia, por tratarse éste de un proceso de mínima cuantía.

Adviértase a los extremos procesales que todo memorial que se radique en el despacho ha de provenir de los correos electrónicos anunciados como dirección de notificación de los mismos al interior del proceso y/o los registrados por los abogados ante el Consejo Superior de la Judicatura. Debiendo encontrarse en **formato PDF** y **legible**. So pena de no ser tenidos en cuenta.

Para efectos de notificación y trámite en general de memoriales se coloca de presente a las partes que el correo electrónico de este estrado judicial corresponde a cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. Es carga del extremo actor acreditar la remisión de todos los anexos, el escrito de demanda y auto de apremio.

Notifíquese y cúmplase (2),

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO MENCO MORALES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e2e09e56d80efcec7feec1dfce60549f23f8d7741a76b1d2640b18b0a233a595

Documento generado en 10/12/2020 02:40:00 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>